



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 78/2023-2024-ASISP/DIP

REGULACIÓN DE USO DE PLACAS EN MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE CATEGORÍA L EN PERÚ Y OTROS PAÍSES

31 de mayo de 2024

Regulación de uso de placas en motocicletas y vehículos de categoría L en Perú y otros países

INDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Regulación aplicada en el Perú	7
III. Regulación aplicada en otros países	15
3.1 Chile	15
3.2 MERCOSUR	17
3.3 Comunidad Europea	21

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de información Referencial con el objetivo de brindar información respecto al uso de placas de rodaje, para la identificación de vehículos menores (motocicletas y similares), durante la circulación en las vías terrestres.

Para lo cual se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales del ordenamiento jurídico vigente a nivel nacional e internacional; cuyas referencias se consignan en las notas a pie de página, en el documento.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

- La «placa de rodaje» se define principalmente, como un elemento de identificación de los vehículos durante su circulación por las vías de transporte terrestres¹.
- Se considera como «Vehículo» a todo medio capaz de desplazarse y que se utilice para el transporte de personas o mercancías².
- Según la clasificación establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos³, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC⁴, que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito y dicta otras disposiciones, los «vehículos de la categoría L» se clasifican de la siguiente manera:

Anexo I: Clasificación Vehicular

Categoría L: Vehículos automotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos destinados a circular por las vías públicas terrestres.

L1:

Vehículos con dos (2) ruedas, con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L2:

Vehículos con tres (3) ruedas, con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h y con una cilindrada de hasta 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L3:

Vehículos con dos (2) ruedas, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión.

L4:

Vehículos con tres (3) ruedas asimétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³ en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión. (Motocicletas con sidecar).

¹ Fuente: Artículo 4° del Decreto Supremo 017-2008-MTC, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje (publicado el 19/07/2008) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H963631>

² Fuente: Anexo II. Reglamento Nacional de Vehículos. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (7/10/2003) <https://portal.mtc.gob.pe/transportes/terrestre/documentos/REGLAMENTO%20NACIONAL%20DE%20VEHICULOS%20%20actualizado%20al%202023.08.2016.pdf>

³ Fuente citada

⁴ Decreto Supremo N° 019-2018-MTC (publicado el 10/12/2018). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1223227>

L5:

Vehículos con tres (3) ruedas simétricas a su eje longitudinal, con una velocidad máxima de construcción mayor a 50 km/h y con una cilindrada superior a 50 cm³, en el caso de un motor térmico o de cualquier otro medio de propulsión. Excepcionalmente, el eje posterior puede ser de rodada doble.

L6:

Vehículos con cuatro (4) ruedas (cuatriciclos ligeros), con una velocidad máxima de construcción que no excede de 50 km/h, con peso neto inferior o igual a 350 kg, sin incluir el peso de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, y con una cilindrada de hasta 50 cm³, en el caso de un motor térmico de encendido por chispa, o de hasta 4 kW de potencia neta máxima, en el caso de otros motores térmicos, o de hasta 4 kW de potencia nominal continua máxima en el caso de los motores eléctricos.

L7:

Vehículos con cuatro (4) ruedas (cuatriciclos no clasificados en L6), con peso neto de hasta 400 kg para los de transporte de pasajeros, o de hasta 550 kg para los de transporte de mercancías, sin incluir el peso de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, con una cilindrada superior a 50 cm³, en el caso de un motor térmico de encendido por chispa, o de hasta 15 kW de potencia neta máxima, en el caso de otros motores térmicos, o de hasta 15 kW de potencia nominal continua, en el caso de los motores eléctricos.

De acuerdo con la clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares, establecidas en la Directiva N° 002-2006- MTC/15, aprobada mediante R.D. N° 4848-2006-MTC⁵

Categoría L: Vehículos automotores con menos de cuatro ruedas

Categoría	Características			
	Ruedas	Cilindrada	Velocidad	Peso Bruto Vehicular (PBV)
L1	Dos (2)	Hasta 50 cm ³	Hasta 50 km/h	No indica
L2	Tres (3)	Hasta 50 cm ³	Hasta 50 km/h	No indica
L3	Dos (2)	Más de 50 cm ³	Mayor a 50 km/h	No indica
L4	Tres (3) asimétricas al eje longitudinal	Más de 50 cm ³	Mayor a 50 km/h	No indica
L5	Tres (3) simétricas al eje longitudinal	Más de 50 cm ³	Mayor a 50 km/h	Menor a una Tonelada
L6	Cuatro (4)	Hasta 50 cm ³	Hasta 50 Km/h	Hasta 350 Kg.
L7	Cuatro (4)	Hasta 50 cm ³	Hasta 50 Km/h	Hasta 400 kg. (transporte de pasajeros) Hasta 550 kg. (transporte de mercancías)

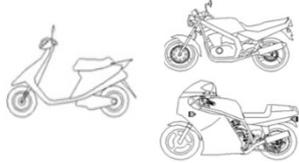
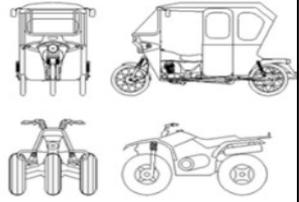
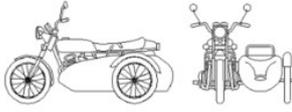
Fuente: Reglamento Nacional de Vehículos (Decreto Supremo N° 019-2018-MTC)

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

⁵ Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares. Directiva N° 002-2006- MTC/15, aprobada mediante R.D. N° 4848-2006-MTC. Ver:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/70BB89715784FCC505257E05007DD33F/\\$FILE/RD_4848_2006_MTC15_Clasificaci%C3%B3nVehicular.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/70BB89715784FCC505257E05007DD33F/$FILE/RD_4848_2006_MTC15_Clasificaci%C3%B3nVehicular.pdf)

Asimismo, la referida Directiva establece la clasificación en relación con el tipo de carrocería para los vehículos de la categoría L⁶:

CÓDIGO	CARROCERÍA	CATEG	DEFINICIÓN	GRÁFICOS REFERENCIALES
BMT	Bicimoto	L1	Vehículo impulsado por un motor de muy baja potencia, con pedales de bicicleta para poder asistir al motor en las subidas o el arranque	
MTO	Motocicleta	L1 - L3	Vehículo motorizado de dos (2) ruedas grandes o pequeñas adecuado para uso urbano y en carretera	
MTT	Moto todo terreno	L3	Vehículo de dos ruedas para uso exclusivo fuera del SNTT. No circula dentro del SNTT.	
TRI	Trimoto Pasajeros	L2 – L5	Vehículo de tres (3) ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (2) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros	
TRM	Trimoto Carga	L2 – L5	Vehículo de tres (3) ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (2) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de mercancías	
MSD	Moto Sidecar	L4	Vehículo de tres (3) ruedas asimétricas con aditamento en un lado para transporte de una persona adicional y algo de equipaje	

Fuente: Asociación Automotriz del Perú (AAP) - Directiva N° 002-2006- MTC/15

⁶ Fuente: "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares" DIRECTIVA N° 002-2006- MTC/15, aprobada mediante R.D. N° 4848-2006-MTC. Asociación Automotriz del Perú. Escuela de Capacitación. Ver: <https://aap.org.pe/descarga/conferencias/2-AAP-Estandarizaci%C3%B3n.pdf>

II. REGULACIÓN APLICADA EN EL PERÚ

En el Perú, la regulación sobre las plazas de rodaje, como elemento de identificación vehicular tiene sus primeros antecedentes en la Ley 8581⁷ del 30 de setiembre de 1937⁸ por la cual se creó la placa única nacional de rodaje, con el fin de uniformizar las características,

Actualmente, el sistema de placas como elemento de identificación vehicular está regulado por:

a) Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre⁹.

Ley que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte de personas y mercancías; así como, el tránsito terrestre en el territorio nacional (Art. 1°).

Se establece las regulaciones necesarias para las actividades económicas encargadas de la provisión de servicios para el desplazamiento de personas, mercancías y vehículos en las vías terrestres del país. (Art. 2°).

Asimismo, se incluyen los servicios y actividades complementarias y actividades autorizadas, por la autoridad competente, necesarias para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

La Ley le asigna al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el rol rector y la principal autoridad del sistema de transporte terrestre para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito; señalando que la acción del Estado, en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a satisfacer las necesidades de los usuarios en condiciones óptimas de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto.

Respecto al Registro vehicular, la Ley establece en su artículo 32°, lo siguiente:

Artículo 32.- De la Placa Única Nacional de Rodaje:

- 32.1 Todo vehículo de transporte automotor que circule por vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje.
- 32.2 La clasificación, características, y el procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- 32.3 La manufactura y expedición corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, según las normas pertinentes.

⁷ Ley 8581. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/08581.pdf>

⁸ Fuente: Exposición de motivos del Decreto Supremo DS-017-2008-MTC. <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2008/Abril/19/EXP-DS-017-2008-MTC.pdf>

⁹ Ley N° 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (publicada el 8/10/1999). Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H786969>

- b) Ley 28325, Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp¹⁰

Ley que dispone el traslado de todas las inscripciones realizadas por las municipalidades provinciales y distritales relativas a los vehículos menores, conjuntamente con su acervo documentario, al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral competente de la SUNARP. (Art. 1°)

Asimismo, establece procedimientos para que, a través de la vía notarial se pueda inscribir la propiedad, por prescripción adquisitiva, de los vehículos menores.

- c) Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje¹¹

Reglamento que tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento principal de identificación de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres.

El reglamento desarrolla los lineamientos establecidos en la Ley 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, respecto a la clasificación y características de la Placa Única Nacional de Rodaje; así como, los procedimientos para su manufactura, obtención y expedición; buscando alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido (Art. 1°)

Las disposiciones establecidas en el reglamento incluyen, obligatoriamente, a todos los vehículos que circulan en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT) excepto aquellos cuya fuerza de propulsión provenga de la fuerza humana o de algún animal (condición definida como “tracción de sangre”)¹². Se incluyen los vehículos de propiedad de la Policía Nacional del Perú, del Cuerpo General de Bomberos y de otras entidades del Estado (que hasta ese momento no se encontraban debidamente registrados).

El principal objetivo es garantizar la correcta identificación e individualización de los vehículos; implementando mecanismos de seguridad que eviten la adulteración y clonación de placas.

En el caso de los vehículos menores, el reglamento busca estandarizar los números de matrícula dispuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

¹⁰ Ley 28325. Publicada el 11 de agosto del 2004. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H871787>

¹¹ Decreto Supremo N° 017-2008-MTC. Aprueban Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje (publicado el 19 de abril del 2008)
Ver: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_1488.pdf

¹²

El Artículo 8° del Reglamento clasifica como «Placa para vehículos menores», la identificación de los vehículos de la categoría L (destinados al transporte de pasajeros o de mercancías):

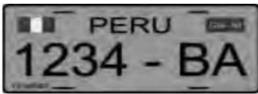
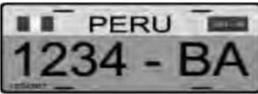
- a) Placa para vehículos de las Categorías L1, L2, L3 y L4.
- b) Placa para vehículos de la Categoría L5.

Respecto al sistema de codificación de la Placa Única Nacional de Rodaje (Artículo 9°), el número de matrícula de la placa ordinaria está conformado por:¹³

9.1 Tratándose de vehículos menores, por una secuencia de seis (6) caracteres separados por un guion en dos grupos de cuatro (4) caracteres el primero y de dos (2) caracteres el segundo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los primeros cuatro caracteres, expresados en valores numéricos, serán asignados de acuerdo al orden correlativo de inscripción.
- b) El quinto carácter, conformado por un dígito numérico - alfabético cuyo valor será asignado tomando, en primer término, los diez (10) valores numéricos posibles y posteriormente las veintiséis (26) letras del abecedario, de acuerdo al orden correlativo de inscripción, permitiendo un total de treinta y seis (36) combinaciones posibles.
- c) El sexto carácter, que será una letra del abecedario, la misma que identificará a la zona registral de inscripción del vehículo, conforme al Anexo II del presente Reglamento, permitiendo un total de veinticinco (25) combinaciones posibles.

El Anexo I del Decreto Supremo N° 016-2012-MTC – “Cuadro de distribución de colores y representación gráfica de la placa única nacional de rodaje placa única nacional de rodaje” establece las siguientes características para los vehículos de la categoría L:

PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE				
Tipo de vehículo	Color del fondo	Color de la franja superior	Color de las letras y números	Gráfico
1. Placas ordinarias				
1.1. Placas para vehículos menores (Categoría L)				
a) Categorías L1, L2, L3 y L4	Celeste	No lleva	Negro	
b) Categoría L5	Celeste	Amarillo	Negro	
(...)				

¹³ Según el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2012-MTC “Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC” publicado el 05 diciembre 2012, el mismo que entró en vigencia el 01 de enero de 2013. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5412062/344623-decreto-supremo-n-016-2012-mtc.pdf?v=1699767307>.

Mientras el Anexo II presenta el “Cuadro de zonas registrales para asignación del primer y del segundo carácter para la placa de vehículos livianos y pesados, así como la asignación del quinto y sexto carácter para la placa de vehículos menores”

ZONA REGISTRAL	DEPARTAMENTOS O REGIONES	PLACAS PARA VEHÍCULOS MENORES	
		QUINTO CARÁCTER (2)	SEXTO CARÁCTER
Zona registral Nº I	Tumbes y Piura	Correlativo	P
Zona registral Nº II	Lambayeque, Cajamarca y Amazonas	Correlativo	M
Zona registral Nº III	San Martín	Correlativo	S
Zona registral Nº IV	Loreto	Correlativo	L
Zona registral Nº V	La Libertad	Correlativo	T
Zona registral Nº VI	Ucayali	Correlativo	U
Zona registral Nº VII	Ancash	Correlativo	H
Zona registral Nº VIII	Junín, Huánuco y Pasco	Correlativo	W
Zona registral Nº IX	Lima	Correlativo	A, B, C, D, F
Zona registral Nº X	Cusco, Apurímac y Madre de Dios	Correlativo	X
Zona registral Nº XI	Ica, Ayacucho y Huancavelica	Correlativo	Y
Zona registral Nº XII	Arequipa	Correlativo	V
Zona registral Nº XIII	Moquegua, Tacna y Puno	Correlativo	Z
Caracteres en reserva		Correlativo	G, I, J, K, N, O, Q, R

(2) Los caracteres correlativos de la placa única de rodaje, tomarán todos los valores numéricos correlativamente (del 1 al 9, luego el 0) y posteriormente las letras del abecedario en estricto orden alfabético.

El Anexo IV: “Cuadro de dimensiones y demás características técnicas mínimas de las planchas metálicas que conforman la placa única nacional de rodaje” establece las características y dimensiones de este elemento de identificación vehicular:

Material Plancha de aluminio de 1,0 mm de espesor recubierto con una lámina retroreflectiva, que cumpla con los siguientes valores mínimos de reflectividad:

- Color Angulo de entrada 4°
- Blanco 50
- Amarillo 25
- Naranja 25
- Verde 18
- Celeste 18
- Rojo 9

Dimensiones

- Vehículos menores: 110 mm x 190 mm +/- 2 mm
- Vehículos livianos y pesados: 150 mm x 300 mm +/- 2 mm

Tamaño de letras y dígitos del número de la placa

- Vehículos menores: 20 mm de ancho x 50 mm de alto x 5 mm de espesor
- Vehículos livianos y pesados: 35 mm de ancho x 80 mm de alto x 10 mm de espesor

Tamaño de las letras de la Palabra "PERÚ"

- Vehículos menores: 13.5 mm de ancho x 20 mm de alto x 3 mm de espesor
- Vehículos livianos y pesados: 20 mm de ancho x 25 mm de alto x 4 mm de espesor

Franja de color Ubicada en la parte superior de la plancha metálica, debe estar incorporada en el material retroreflectivo.

- Vehículos menores: 25 mm +/- 2 mm de ancho
- Vehículos livianos y pesados: 35 mm +/- 2 mm de ancho

Orificios 04 en total: 2 superiores y 2 inferiores.

Borde Exterior

- Vehículos menores: 3 mm de ancho
- Vehículos livianos y pesados: 4 mm de ancho

Altura de Estampación: 1.5 a 2.0 mm

Bandera Peruana: Bandera roja, blanca y roja sin escudo alguno que deberá estar incorporada en el material retroreflectivo.

- Vehículos menores: ubicada en la parte superior izquierda, de 30 mm de ancho por 25 mm de alto
- Vehículos livianos y pesados: ubicada en la parte superior izquierda de 40 mm de ancho por 25 mm de alto

La etiqueta holográfica de seguridad:

Deberá estar adherido en frío al material retroreflectivo. Cualquier intento de remoción causa su destrucción. Debe contener grabado el número de matrícula de la placa. Al ser de uso exterior, deberá estar protegida adecuadamente de las inclemencias del clima, resistiendo el impacto del medio ambiente.

Debe tener el mismo tiempo de vida de la placa, el holograma deberá ser de alta seguridad y su sistema de fabricación no debe estar disponible comercialmente, debe contener elementos difractivos de alta resolución como nanotextos con una altura inferior a los 120 micrones y efectos holográficos no creados con pixeles. Asimismo, deberá contener un texto desmetalizado que abarque todo el ancho de la imagen holográfica.

Las dimensiones deben ser de 20 mm de alto por 30 mm de largo y debe estar ubicado en la parte superior derecha de la placa.

Sello de alta seguridad (marca de agua)

Sello de alta seguridad no impreso que debe ser producido de tal forma que se imposibilite su falsificación y debe ser parte Integral del material retroreflectivo, por lo que no debe ser posible removerla mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el sistema retroreflectivo de la placa acabada. El diseño de dicho sello será determinado en las bases de licitación y deberá estar uniformemente distribuido sobre la placa.

La concesionaria podrá ofrecer adicionalmente un sello de alta seguridad como un mecanismo complementario de seguridad.

Numeración Secuencial

Número de serie de seguridad grabado por láser, el mismo que deberá ser único para cada juego de placas. Este número no podrá ser removido por ningún medio físico o químico de la lámina retroreflectiva sin dañarla irreparablemente y deberá ser visible durante la vida útil de la placa. Este no estará ubicado en la parte inferior izquierda de la placa.



Fuente: Asociación Automotriz del Perú

d) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional De Tránsito - Código De Tránsito¹⁴

En el caso de las obligaciones de los conductores de los vehículos menores (categoría L) en relación con el uso y exhibición de la placa única de rodaje, la norma establece lo siguiente:

Artículo 102.- Conductores de vehículos menores.

Los conductores de vehículos menores automotores o no motorizados, tienen los derechos y obligaciones aplicables a los conductores de

¹⁴ Decreto Supremo N° 016- 2009-MTC. Aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. (publicado el 22/04/2009) https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/D_-NRO_016-2009-MTC_AL_05.05.14.pdf

vehículos mayores, excepto aquellos que por su naturaleza no les son aplicables.

(...)

Artículo 105.- Obligaciones del conductor y acompañante de motocicletas y bicicletas. *(Artículo modificado por el DS.026-2010-MTC, publicado el 08 julio 2010)*

105.1 El conductor y el acompañante de un vehículo automotor menor, no cabinado, deben usar casco de seguridad o protector. El conductor además debe usar anteojos protectores cuando el casco no tenga protector cortaviento o el vehículo carezca de parabrisas.

() Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-MTC, publicado el 03 julio 2021*

105.2 El casco protector usado por el conductor y el acompañante de una motocicleta, debe tener la identificación del número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo, el que no deberá contar con dispositivos reflectivos o elementos que afecten su visibilidad.

105.3 Adicionalmente, los conductores y acompañantes de motocicletas deberán usar un chaleco o chaqueta con material retrorreflectivo, en cuya espalda se halle fijado el número de matrícula de la Placa Única Nacional de Rodaje de la motocicleta.

El color del chaleco de los efectivos de la Policía Nacional del Perú será de uso exclusivo de sus efectivos, estando prohibida su utilización por cualquier otra persona o institución. Asimismo, queda prohibido llevar algún objeto por encima o detrás del chaleco o chaqueta que restrinja o impida la visibilidad del número de matrícula.

105.4 Independientemente de la obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 105.3 a aquellos conductores y acompañantes en cuyas motocicletas, se encuentre consignado el número de matrícula en la parte lateral o posterior del vehículo y que tenga como accesorios, un baúl, maletero u otros, en los que en forma visible se aprecie el número de la Placa Única Nacional de Rodaje, de acuerdo a las características que por Resolución Ministerial establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

105.5 Además, se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 105.2 y 105.3, a los conductores y acompañantes de motocicletas de colección, de las que cuenten con placa de exhibición y de aquellas que cuenten con un motor con cilindrada mayor a 500 cc.

(...)

Artículo 240.- Prohibiciones.

Está prohibido en los vehículos:

1. Usar cualquier elemento que impida la visibilidad de las placas de rodaje.

(...)

Artículo 262.- Obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje.

Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública debe portar y exhibir de manera legible la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo con las normas legales vigentes y a las que establezca la autoridad competente.

() Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, publicado el 20 julio 2009*

(...)

Artículo 263.- Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.

El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje establece la clasificación, características técnicas, procedimientos para su obtención, condiciones de manufactura, distribución, expedición y uso de las Placas Únicas Nacionales de Rodaje.

Artículo 264.- Requisito previo para la Placa Única Nacional de Rodaje.

Para obtener la Placa Única Nacional de Rodaje, es requisito indispensable que el vehículo cumpla con las condiciones de seguridad, establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 265.- Objetivo de la Placa Única Nacional de Rodaje.

La Placa Única Nacional de Rodaje faculta y autoriza la circulación del vehículo por la vía pública, identifica el bien, y por ende, al titular responsable de las acciones que deriven de su propiedad.

Artículo 266.- Placas de rodaje de vehículos mayores, vehículos menores, remolques y semirremolques.

Todo vehículo automotor mayor debe portar y exhibir dos Placas de Rodaje, una en la parte delantera y otra en la parte posterior. Todo vehículo automotor menor debe portar y exhibir, únicamente una Placa de Rodaje en la parte posterior central.

() Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, publicado el 20 julio 2009*

Artículo 267.- Ubicación de las placas.

Las placas deben ser colocadas en la parte delantera y posterior del vehículo, según el diseño del mismo y deben mantenerse inalterables, de tal forma que sus caracteres sean fácilmente visibles y legibles. Si el vehículo no tuviera un área predeterminada para su colocación, éstas deben ser colocadas en la carrocería en lugar visible

III. REGULACIONES APLICADAS EN OTROS PAÍSES

3.1 Chile

a) Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 1. Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito¹⁵

De acuerdo con el Artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (DFL) que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, se define la «Placa Patente» como el distintivo que permite individualizar al vehículo.

El Servicio de Registro Civil e Identificación es la entidad encargada de llevar un Registro de Vehículos Motorizados en la base de datos central de su sistema electrónico, en el cual se inscribirán los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anotarán las patentes únicas que otorgue (Art. 39°) La inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción serán incorporados en el Repositorio Digital del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Quien solicite la inscripción del dominio de un vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados, deberá presentar la respectiva factura electrónica, documentos aduaneros o sentencia judicial y el comprobante del pago de los tributos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación disponga el reglamento.

El Artículo 51° de la Ley de Tránsito establece la obligación de todo vehículo motorizado de contar con la placa única para poder circular; además del permiso de circulación otorgado por las municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados. Todo vehículo motorizado nuevo debe entregarse con sus placas patentes únicas instaladas.

Las placas patentes son únicas y definitivas para cada vehículo. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establece las letras o números o las combinaciones de ambos y demás menciones que tendrá la placa patente única. Asimismo, determina los colores, forma y dimensiones, mantención, visibilidad y demás características y especificaciones técnicas de las placas patentes de los diferentes tipos de vehículos. (Artículo 52°)

El Artículo 53° establece que la placa patente única y la inscripción correspondiente debe solicitarse ante el Servicio de Registro Civil e Identificación del Chile, mediante su sistema electrónico. La entrega material de la placa patente única se efectuará en las oficinas habilitadas al efecto.

El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá la habilitación de al menos una oficina en cada región del país para efectos de la entrega material de las placas patentes.

¹⁵ Chile. DFL N° 1 (publicado el 29/10/2009) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007469>

La ley considera como faltas graves, el conducir un vehículo sin placa patente (Artículo 200) o tenerla en condiciones poco visibles (Artículo 202)

b) Decreto 53°, “Dicta normas para la Placa Patente Única de Vehículos Motorizados”¹⁶

El Decreto 53°, “Dicta normas para la Placa Patente Única de Vehículos Motorizados”¹⁷ emitido por la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que los vehículos motorizados de dos o tres ruedas llevarán una sola placa patente, la que deberá estar instalada en la parte posterior de la carrocería y libre de accesorios y aditamentos que dificulten su percepción (Artículo 1°)

Las placas patentes para los vehículos motorizados de dos o tres ruedas usarán la combinación de dos (2) letras y tres (3) dígitos. Entre las letras y dígitos irá un sello que representará un punto en la misma ubicación. En la parte superior central de las placas irá inscrita la palabra "Chile". Las placas llevarán una orla que encierre las indicaciones antes señaladas. (Artículo 2°)

Las combinaciones de dos letras y tres dígitos serán sustituidas por combinaciones de tres letras y dos dígitos, dispuestos de izquierda a derecha, en el mismo orden, una vez que el Servicio de Registro Civil e Identificación determine que las señaladas combinaciones de dos letras y tres dígitos se encuentren agotadas.

El color de fondo de las placas patente será blanco y las letras, dígitos, orla y símbolos de color negro (Artículo 3°)

El color de las placas patente será reflectante y las propiedades de reflexión deberán tener una duración normal de cinco años, a lo menos (Artículo 4°).

Las placas serán de material metálico con propiedades de resistencia a la corrosión, impactos, desgarros y tracciones, que las hagan compatibles con una duración, en condiciones normales, de, a lo menos, cinco años. Las placas patentes sólo podrán fijarse a la carrocería del vehículo de modo tal que no se distorsione o dificulte la correcta identificación del código asignado (Artículo 5°).

Las placas tendrán forma rectangular con puntas redondeadas y sus dimensiones y las de sus inscripciones para vehículos motorizados de dos o tres ruedas (Artículo 7°):

- Largo, 145 milímetros;
- Ancho, 120 milímetros;

¹⁶ Chile. Decreto 53°. (publicado el 29 de mayo de 1984) Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=133287>

¹⁷ Chile. Decreto 53°. (publicado el 29 de mayo de 1984) Ver: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=133287>

- Letras, del tipo Fe-Schrift o Fälschungerschnerende Schrift de un alto de 34 milímetros, y un ancho y espesor del trazo de acuerdo al tipo de la letra;
- Números del tipo Fe-Schrift o Fälschungerschnerende Schrift de un alto de 32 milímetros, y un ancho y espesor del trazo de acuerdo con el tipo de números;
- El punto de separación entre las letras y dígitos será de 5 milímetros de diámetro, y
- Letras de la palabra "Chile", del tipo Fe-Schrift o Fälschungerschnerende Schrift con un alto de 10 milímetros.
- Las dimensiones especificadas admitirán un margen de variación de más o menos 5%.

Los vehículos motorizados de dos o tres ruedas, que hayan recibido en su proceso de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados dos placas patentes, deberán llevar ambas, delantera y trasera. (Artículo 9°). Los propietarios de los vehículos podrán canjear sus dos placas patentes por una que reúna las características indicadas, lo que les permitirá llevar una sola placa patente única trasera.

Esta nueva placa patente única mantendrá inalterable el código original asignado al vehículo. Para el cambio de placas antes indicado, será requisito entregar las dos placas anteriores o, en el caso de extravío, hurto o destrucción de una o ambas placas, el interesado deberá dejar una constancia previa del hecho en Carabineros de Chile y acreditarlo junto a la solicitud, acompañando copia de ella, donde conste el código de la placa y la causa de la no entrega.

c) Decreto 103. Modifica Decreto Supremo N°53 de 1984¹⁸

Mediante este decreto se modificó la obligación de colocar dos placas patentes en los vehículos de dos (2) y tres (3) ruedas; estableciendo que sólo deberá usarse una sola placa patente en la parte posterior o trasera del vehículo. En los considerandos de la norma se precisa que esta modificación es necesaria, porque la fabricación de estos vehículos se hace según estándares internacionales, en los que se exige la colocación de una sola placa.

3.2 MERCOSUR

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un bloque económico fundado en 1991 por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; posteriormente, incorporaron a Venezuela, aunque este país tiene su participación suspendida.¹⁹

Respecto a la regulación de las placas de rodaje para los vehículos de este bloque; con el fin de promover las facilidades para la circulación, la seguridad

¹⁸ Decreto 103. Modifica el Decreto 53 de 1984. Ver: https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2016/01/DTO-103_17-ABR-2015.pdf

¹⁹ Fuente: Plataforma MERCOSUR. <https://www.mercosur.int/>

vehicular y generar una identidad común en todos los países miembros se logró la “Patente única MERCOSUR”, aprobada en Buenos Aires, Argentina, el 7/10/2014, mediante la Resolución N° 33/14 “Patente y sistema de consultas sobre vehículos del MERCOSUR”²⁰

Esta Placa patente única del MERCOSUR es el equivalente a la Placa de Identificación de Vehículos; actualmente es usada en:

- Uruguay desde marzo de 2015
- Argentina desde abril de 2016
- Brasil desde octubre de 2018
- Paraguay desde julio de 2019.

La Patente Única del MERCOSUR permite un sistema de interconsulta entre los países miembros, que garantiza la libre circulación de vehículos, y facilita el intercambio de información y el combate a los delitos transfronterizos. Además de facilitar la libre circulación de los ciudadanos de alguno de los estados miembros en el territorio de los demás países del bloque con sus propios vehículos.

De acuerdo con lo establecido en la resolución adoptada, esta Patente MERCOSUR es de uso obligatorio en todos los Estados Parte, para los vehículos que registrados a partir de enero de 2016 (Artículo 1°)

Cada Estado parte está encargado de la distribución de los caracteres alfanuméricos de la Patente MERCOSUR, cuidando que la distribución seleccionada no sea coincidente con la de otro Estado Parte; para facilitar la identificación y fiscalización de los vehículos (Artículo 2°)

Los datos mínimos para compartir entre los registros de identificación vehicular de los Estados Parte:

- Propietario (nombre, apellido y documento nacional de identidad);
- Placa
- Tipo de vehículo;
- Marca y modelo;
- Año de fabricación;
- Número de chasis;
- Informes de robos y hurtos.

Para lo cual, existe un sistema de coordinación e intercambio bilateral remoto con clave de acceso mediante un nombre de usuario y contraseña. (Artículo 3°)

Se ha establecido un Grupo Ad Hoc para la coordinación de mecanismos que garanticen la protección de los datos compartidos, la fiscalización autorizada y el Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR, que consta en los

²⁰ Fuente: Resolución N° 33-2014. Aprobada el 7/10/2014. <https://normas.mercosur.int/public/normativas/2992>

sistemas de datos utilizados por los Registros de Vehículos de cada Estado Parte (Art. 4)

Las especificaciones y características de la Patente Única de MERCOSUR se establecen en el Anexo que forma parte de la misma resolución:

Es aquel dispositivo dotado de un arreglo de siete caracteres que consta de letras y números y conforma un serial, embozado en alto relieve. Dicho arreglo se convalida con los datos del Registro, emitido por la autoridad competente que autoriza la circulación del vehículo en las vías públicas y privadas en el ámbito nacional.

Color de fondo: Blanco.

1. Elementos de Seguridad:

Bandera del país, emblema del MERCOSUR, Marca de agua, tipo ensure, estampado en caliente con lámina de seguridad con efecto difractivo y onda sinusoidal.

2. Tipo de Color según el uso del Vehículo

- Particular: Negra
- Comercial: Roja (Pantone Fórmula Sólido Brillante 186C)
- Oficial: Azul (Pantone Fórmula Sólido Brillante 286C)
- Diplomático/Consular: Dorada (Pantone Fórmula Sólido Brillante 130C)
- Especiales: Verde (Pantone Fórmula Sólido Brillante 341C)
- De Colección: Gris Plata (Swop Pantone Grey)

3. Espesor de la Patente (antes del proceso de embozado)

Entiéndase como la suma de los espesores del sustrato metálico, más la lámina retro-reflectante flexible, más la tinta que será de 1 mm con +- 0,2 mm.

4. Tamaño:

Para Vehículos: Largo: 400 mm +- 2mm; Alto: 130 mm +- 2mm; Espesor: 1 mm +- 0,2 mm

Para Moto vehículos: Largo: 200 mm +-2 mm, Alto: 170 mm +- 2 mm; Espesor: 1 mm +- 0,2 mm

5. Tipo de Letra:

La patente MERCOSUR, utilizará la Fuente FEEngschrift, Caja carácter de alto 65 mm (vehículos) y 53 mm (motovehículos).

6. Emblema del MERCOSUR/MERCOSUL

Es el Emblema Oficial del MERCOSUR, claramente visible e impreso en la lámina retro-reflectiva, con un Pantone Azul (286) y Verde (347), con un tamaño de 32 mm por 22 mm para vehículos y con un tamaño de 25 mm por 20 mm para motovehículos.

Esta aplicación es sobre fondo color según la Normativa Emblema del MERCOSUR del Manual de Identidad Corporativa. Emblema del MERCOSUR DEC CMC N° 17/02.

El extremo izquierdo del logo comienza a los 15 mm del borde izquierdo para vehículos y para motovehículos la bisectriz del ángulo de la patente debe coincidir con la bisectriz del ángulo del emblema.

7. Bandera del Estado Parte–MERCOSUR/MERCOSUL

Deberá colocarse la bandera del país impresa en la lámina retro-reflectiva.

Será desplegada en la parte del cuadrante superior derecho, haciendo coincidir la bisectriz de la bandera con la bisectriz principal de la patente, a una distancia de 4 mm tanto de la parte superior como del límite derecho de la patente.

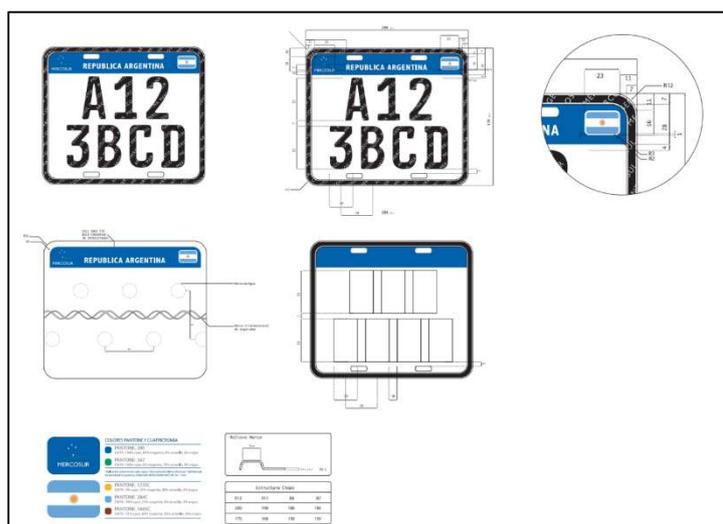
Las medidas para vehículos son 28 mm por 20 mm. y para motovehículos 23 mm por 16 mm. Para ambas, las aristas serán romas y tendrán un marco blanco de 1 mm de ancho.

8. Franja Azul:

La patente deberá utilizar una franja azul horizontal cuyo Pantone es 286 y cuyas medidas son para vehículos de 30 mm por 390 mm. y para motovehículos 30 mm por 196 mm, la que será desplegada en la parte superior de la patente.

De acuerdo con la misma resolución, se adjunta el prototipo de una placa para motocicleta, según las características especificadas.

Prototipo de placa patente para motocicleta



Fuente: MERCOSUR. Resolución N° 33-2014 "Patente Única MERCOSUR"

3.3 Unión Europea

a) Reglamento (CE) N° 2411/98 del Consejo de 3 de noviembre de 1998 Relativo al reconocimiento en circulación intracomunitaria del signo distintivo del Estado miembro de matriculación de los vehículos de motor y sus remolques²¹

La regulación de las placas de identificación vehicular en el ámbito de los países integrantes de la Unión Europea se encuentra establecida en el “Reglamento (CE) N° 2411/98” el cual entró en vigencia a partir de noviembre de 1998.

El Reglamento adoptado por la Comunidad Europea se enmarca en las medidas destinadas a garantizar el buen funcionamiento de un mercado interno, entre los países del bloque; garantizando la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

Este Reglamento tiene su antecedente en el Convenio de Viena sobre Circulación Vial (8/11/1968) que establece lineamientos para la identificación de los vehículos que circulen internacionalmente, debiendo llevar en la parte posterior, además del número de matrícula, un signo distintivo del país en el que está matriculado²².

Si bien, la Comunidad Europea como tal, no es signataria del Convenio de Viena sobre circulación vial; sus Estados parte sí lo son, por tanto, exigen el cumplimiento de los criterios de identificación.

A través del Reglamento se buscó estandarizar un modelo de placa de matrícula vehicular que incluya el símbolo de la bandera europea y el signo distintivo del Estado miembro de matriculación.

El reglamento se aplica a los vehículos inscritos en los Estados miembros que circulan en la Comunidad Europea, los cuales deberán tener el signo distintivo del Estado miembro de matriculación, situado en el extremo izquierdo de la placa de matrícula.

Respecto a las características de la Placa única de identificación vehicular en la Unión Europea, el Reglamento establece:

Colores:

- 1) Fondo azul reflectante (referencia de Munsell 5,9 pb 3,4/15,1)
- 2) Doce estrellas amarillas reflectantes
- 3) Signo distintivo reflectante del Estado miembro de matriculación de un color blanco o amarillo

Composición y dimensiones:

²¹ Unión Europea. Reglamento (CE) n° 2411/98 del Consejo de 3 de noviembre de 1998 relativo al reconocimiento en circulación intracomunitaria del signo distintivo del Estado miembro de matriculación de los vehículos de motor y sus remolques. Ver: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31998R2411>

²² Convención sobre Circulación Vial (8/11/1968) https://unece.org/DAM/trans/conventn/Conv_road_traffic_SP.pdf

1) Fondo azul:

- altura = mín. 98 mm
- anchura = mín. 40 mm, máx. 50 mm

2) Doce estrellas cuyos centros estén situados en un radio de 15 mm; distancia entre dos puntos opuestas de una misma estrella = 4 a 5 mm

3) Signo distintivo del Estado miembro:

- altura = mín. 20 mm
- grosor = 4 a 5 mm

Cuando la dimensión del fondo azul se vea reducida en las placas de matrícula cuyos números se dispongan en dos líneas, o en las placas de matrícula de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, las dimensiones de las estrellas y del signo distintivo del Estado miembro de matrícula podrá reducirse proporcionalmente.